

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | N° | DISTRITO |
|--------------|-------------|------------------------|--------------------------|
| LIMA | HUAROCHIRÍ | 259 | SAN ANTONIO |
| | LIMA | 260 | PUNTA NEGRA |
| | | 261 | SAN BARTOLO |
| PASCO | OXAPAMPA | 262 | OXAPAMPA |
| PIURA | AYABACA | 263 | AYABACA |
| | | 264 | FRIAS |
| | | 265 | JILILI |
| | | 266 | LAGUNAS |
| | | 267 | MONTERO |
| | | 268 | PACAIPAMPA |
| | | 269 | PAIMAS |
| | | 270 | SAPILLICA |
| | | 271 | SICCHEZ |
| | | 272 | SUYO |
| | HUANCABAMBA | 273 | CANCHAQUE |
| | | 274 | EL CARMEN DE LA FRONTERA |
| | | 275 | HUANCABAMBA |
| | | 276 | HUARMACA |
| | | 277 | LALQUIZ |
| | | 278 | SAN MIGUEL DE EL FAIQUE |
| | | 279 | SONDOR |
| | | 280 | SONDORILLO |
| | MORROPON | 281 | BUENOS AIRES |
| | | 282 | CHALACO |
| | | 283 | CHULUCANAS |
| | | 284 | LA MATANZA |
| | | 285 | MORROPON |
| | | 286 | SALITRAL |
| | | 287 | SAN JUAN DE BIGOTE |
| | | 288 | SANTA CATALINA DE MOSSA |
| | | 289 | SANTO DOMINGO |
| 290 | | YAMANGO | |
| PAITA | 291 | AMOTAPE | |
| | 292 | ARENAL | |
| | 293 | COLAN | |
| | 294 | LA HUACA | |
| PIURA | 295 | PAITA | |
| | 296 | TAMARINDO | |
| | 297 | VICHAYAL | |
| | 298 | CASTILLA | |
| | 299 | CATACAOS | |
| | 300 | CURA MORI | |
| | 301 | EL TALLAN | |
| | 302 | LA ARENA | |
| | 303 | LA UNION | |
| | 304 | LAS LOMAS | |
| | 305 | PIURA | |
| | 306 | TAMBO GRANDE | |
| | 307 | VEINTISEIS DE OCTUBRE | |
| SECHURA | 308 | BELLAVISTA DE LA UNION | |
| | 309 | BERNAL | |
| | 310 | CRISTO NOS VALGA | |
| | 311 | RINCONADA LLICUAR | |
| | 312 | SECHURA | |
| | 313 | VICE | |
| SULLANA | 314 | BELLAVISTA | |
| | 315 | IGNACIO ESCUDERO | |
| | 316 | LANCONES | |
| | 317 | MARCAVELICA | |
| | 318 | MIGUEL CHECA | |
| | 319 | QUERECOTILLO | |
| | 320 | SALITRAL | |
| TALARA | 321 | SULLANA | |
| | 322 | EL ALTO | |
| | 323 | LA BREA | |
| | 324 | LOBITOS | |
| | 325 | LOS ORGANOS | |
| | 326 | MANCORA | |
| | 327 | PARIÑAS | |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | 328 | ALTO BIAVO |
| | | 329 | BAJO BIAVO |
| | | 330 | SAN PABLO |
| | EL DORADO | 331 | SAN JOSE DE SISA |
| | | 332 | SAN MARTIN |
| | | 333 | SANTA ROSA |
| 334 | SHATOJA | | |

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | N° | DISTRITO | |
|--------------|------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|
| SAN MARTIN | HUALLAGA | 335 | ALTO SAPOSOA | |
| | | 336 | PISCOYACU | |
| | | 337 | SACANCHE | |
| | | 338 | SAPOSOA | |
| | | 339 | ALONSO DE ALVARADO | |
| | LAMAS | 340 | CUNUMBUQUI | |
| | | 341 | LAMAS | |
| | | 342 | PINTO RECODO | |
| | | 343 | RUMISAPA | |
| | | 344 | SAN ROQUE DE CUMBAZA | |
| | | 345 | SHANAO | |
| | | 346 | TABALOSOS | |
| | | 347 | ZAPATERO | |
| | | 348 | CAMPANILLA | |
| | | 349 | HUICUNGO | |
| | MARISCAL CACERES | 350 | JUANJUI | |
| | | 351 | PACHIZA | |
| | | 352 | JEPELACIO | |
| | MOYOBAMBA | 353 | MOYOBAMBA | |
| | | 354 | SORITOR | |
| | | 355 | BUENOS AIRES | |
| | PICOTA | 356 | SHAMBOYACU | |
| | | 357 | TINGO DE PONASA | |
| | RIOJA | 358 | PARDO MIGUEL | |
| | | 359 | YORONGOS | |
| | SAN MARTIN | 360 | LA BANDA DE SHILCAYO | |
| | | 361 | SAUCE | |
| | TOCACHE | 362 | NUEVO PROGRESO | |
| | | 363 | POLVORA | |
| | | 364 | SHUNTE | |
| | | 365 | TOCACHE | |
| | | 366 | CANOAS DE PUNTA SAL | |
| | TUMBES | CONTRALMIRANTE VILLAR | 367 | CASITAS |
| | | | 368 | ZORRITOS |
| | | | 369 | CORRALES |
| TUMBES | | 370 | LA CRUZ | |
| | | 371 | PAMPAS DE HOSPITAL | |
| | | 372 | SAN JACINTO | |
| | | 373 | SAN JUAN DE LA VIRGEN | |
| | | 374 | TUMBES | |
| | | ZARUMILLA | 375 | AGUAS VERDES |
| | | | 376 | MATAPALO |
| 377 | PAPAYAL | | | |
| 378 | ZARUMILLA | | | |

2256999-2

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá

exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 15-2024-GR CUSCO/GR, de fecha 22 de enero 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 000079-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000002-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 035-2024-GR CUSCO/ORGRDS-D, de fecha 22 de enero de 2024, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico N° 000321-2024-INDECI/DIREH, de fecha 25 de enero de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; (iii) el Informe de Emergencia N° 127-25/1/2024/COEN-INDECI/15:23 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI; y, (iv) el Informe N° 59-2024-GR CUSCO/GRPPM-SGPR, de fecha 26 de enero de 2024, de la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco;

Que, en el Informe Técnico N° 000002-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, entrega de insumos agrarios, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico precisa que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por

dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 135-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2256999-3

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

DECRETO SUPREMO N° 008-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 60-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por treinta (30) días calendario, en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 006-2024-COMOPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, y en el Informe N° 006-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLA (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo de la Región Policial Cusco, con el objeto de preservar y/o restablecer el orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población, frente a la proyección de escalamiento de las acciones de fuerza y actos violentos en el territorio por donde atraviesa el referido corredor vial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia
Declarar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia